Resumen

El TJUE declaró que la regulación del ISD español era contraria a la libre circulación de capitales en cuanto que, al privar a los no residentes en España de los beneficios fiscales establecidos en las normas autonómicas, se establecía una discriminación injustificada en perjuicio de ellos. Por tal razón, para adaptarla al fallo de la sentencia, se modificó una disposición adicional de la Ley del ISD que, en esencia, pasó a disponer la aplicación de los beneficios citados a los no residentes en España, siempre que fueran residentes en la Unión Europea o el Espacio Económico Europeo. Desde la aprobación de dicha disposición, parte de la doctrina consideró, en cuanto que dejaba fuera de su aplicación a los residentes extracomunitarios, que la nueva norma era insuficiente para adecuar el Impuesto al ordenamiento europeo. De igual forma, se dictaron resoluciones judiciales que así también vinieron a corroborarlo, culminando con distintos pronunciamientos del Tribunal Supremo en idéntico sentido y, finalmente, con un reciente cambio de criterio de la DGT. El propósito del trabajo será analizar la evolución de la situación, para determinar el estado de la cuestión en el momento actual, comenzado con el análisis de la doctrina del TJUE acerca de la normativa interna de los Estados relativa al gravamen de las sucesiones transfronterizas.